

Bogotá, 14 de febrero de 2022

Señor

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ

Accionada: Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil

Yo, **Deisy Patricia Castro Rodriguez**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad y acceder a cargos públicos, los cuales considero vulnerados por parte de **la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí al concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG el cual exige, entre otros requisitos, mínimo diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
2. Una vez publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos no fui admitida, la Universidad Libre reportó lo siguiente en el aplicativo SIMO: *“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*
3. La Universidad informa en relación con la certificación laboral: *“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional especializado, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.”*
4. Al respecto, presenté reclamación a través del aplicativo SIMO dentro de los tiempos establecidos por la CNSC aportando un documento expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, donde señala de manera inequívoca que corresponde a una **aclaración** de la certificación con radicado I-2021-000748 de 11 de marzo de 2021, e indica: *“Mediante resolución No.122 del **16 de julio de 2015, fue nombrada** en provisionalidad según acta de posesión No. 019 del 03 de agosto de 2015 **en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.** A la fecha **11 de marzo de 2021 venía desempeñando el mismo cargo Profesional**”*

Especializado, Código 2028, Grado 16 de manera **continua e ininterrumpida**, con las siguientes funciones” (...) (destacado fuera de texto). Cabe aclarar que este documento NO es una certificación diferente, ni acredita tiempo adicional al inicialmente soportado y que fue validado en la verificación de requisitos mínimos, solo constituye una aclaración de que las funciones del cargo fueron desempeñadas de manera continua en ininterrumpida, toda vez que por el uso de la expresión “*actualmente*” la inicial no resultó clara para los evaluadores, pero las fechas extremas acreditadas son las mismas, así como las funciones.

5. Sobre la aclaración expedida por la CREG, la Universidad responde que:

*(...) Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante **no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO** para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos de forma clara establecen que solo son tenidos en cuenta los documentos aportados al momento del cierre de la inscripción. En consecuencia, no es procedente su petición, toda vez que los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se confirma que la aspirante Deisy Patricia Castro Rodriguez, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Nivel: Profesional; establecidos en el empleo identificado con código OPEC No. 15372, por tal motivo, se mantiene su estado de INADMISIÓN dentro del presente Proceso de Selección” (...)

6. Frente a la respuesta emitida por la Universidad Libre, y que se fundamenta en el acuerdo de la convocatoria, es preciso indicar que el documento presentado NO constituye una modificación, reemplazo, adición o eliminación de los que fueron cargados en SIMO antes del cierre de la etapa de inscripciones, pues no se indican fechas diferentes o funciones adicionales o distintas, únicamente aclara que estas fueron desempeñadas de manera ininterrumpida, pero las fechas extremas y las funciones certificadas se mantienen incólumes. adicionalmente en la certificación se utilizó la palabra ACTUALMENTE¹ para indicar que, a la fecha de expedición del documento, es decir el 11 de marzo de 2021 me encontraba realizando las funciones descritas en la certificación.
7. La interpretación de la Universidad Libre sobre el requisito fijado en los acuerdos es a todas luces violatoria de mis derechos fundamentales. No se debe perder de vista que la regla lo que busca es que se pueda validar el cumplimiento de la formación y experiencia a la fecha del cierre de la convocatoria de manera igualitaria para todos los aspirantes, por lo que no

¹ Adverbio de Tiempo: (Actual – Presente) Definición del Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

resultaría posible complementar la información o certificar experiencia o estudios adicionales a los reportados en ese momento procesal, pues resultaría una vulneración del derecho a la igualdad de los otros participantes. Sin embargo, este no es el caso, pues el documento aportado dentro de la etapa de reclamaciones tan solo ACLARA una certificación que fue aportada dentro de los términos indicados en el acuerdo. Con base en el documento inicialmente allegado, y su aclaración presentada en etapa de reclamaciones, es posible afirmar que, a la fecha de cierre de la convocatoria, esto es el 7 de mayo de 2021, contaba con sesenta y siete (67) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo al cual me postulé, es decir, mucha más de la exigida para el cargo al cual me presenté.

En conclusión, la certificación si contaba con los extremos laborales que le permitían a la Universidad Libre determinar mi tiempo de experiencia profesional, garantizando con esto la posibilidad de continuar en concurso y con esto acceder a la siguiente etapa, es decir la presentación de pruebas funcionales y comportamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 86, 125 de la Constitución Política, así como los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y 1083 de 2015.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados, a saber el derecho de igualdad y el de acceder a cargos públicos, ordenando a las entidades accionadas la revisión y validación tanto de la certificación como de la aclaración entregada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos mínimos exigidos para Profesional Especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG, para así poder continuar en el proceso de selección en desarrollo del concurso de méritos- Nación 3.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía
2. Manual de Funciones cargado en el aplicativo SIMO para la OPEC 15372, Nivel Profesional, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG.
3. Certificación aportada para el concurso
4. Documento aclaratorio entregado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y presentado en etapa de reclamaciones.
5. Respuesta de la Universidad Libre a la Reclamación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

Acuerdo de Convocatoria No. 0347 de 2020

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 26 N° 49 -49, interior 1, Apto. 407 en la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3225223196

Correo Electrónico: defra_3136@hotmail.com

Del Señor juez

Atentamente;



Escaneado con CamScanner

DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ
Cédula: 1065563035 de Valledupar, Cesar.